

Tangancicuaro, Mich. A 14 de Septiembre de 2020.
EXP. CM/INV/01/2019

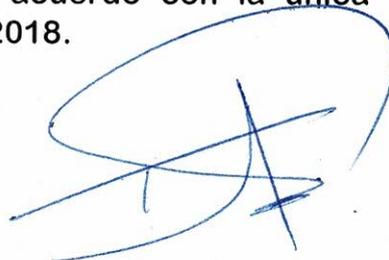
RESOLUCION DEFINITIVA

En la Población de Tangancicuaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 hrs. del día 14 de Septiembre de 2020, el C.P. José Blanco Ruiz, Contralor Municipal, en mi carácter de Autoridad Resolutora, con fundamento en lo establecido en los Artículos 202 fracción V y 208 fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesta que una vez transcurrido el periodo de alegatos se citó a los presuntos responsables Ing. Arq. John Carlos García Galván, ex Director de Obras Publicas y a la Arq. Citlali Razo Arreola, quien fungió como Supervisora de la obra por parte de la Contratante. Así como al Representante de la Empresa Contratista Ing. Alejandro Velázquez Orozco, por Faltas Administrativas no graves, calificadas dentro de la carpeta de investigación CM/INV/01/2019, derivadas de las observaciones determinadas en el análisis al expediente de la Obra "Construcción de Área de Usos Múltiples y Sala de Exposiciones de la Casa de la Cultura", ejecutada con Recursos Federales provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017, Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas para el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal Municipal, (FORTALECE), por un monto contratado de \$3'065,900.00. Siendo las siguientes:

1.- Recursos no devengados y no reintegrados a la Tesorería de la Federación por \$3'065,900.00.

Descripción de la observación

De acuerdo al Anexo 3 del Convenio, el Gobierno Federal ministró los recursos a la Entidad Federativa, para la Obra "Construcción de Área de Usos Múltiples y Sala de Exposiciones de la Casa de la Cultura" en los meses de Mayo, Agosto y Noviembre y una vez analizado el Anexo 2, esta obra tiene un periodo de ejecución de ocho meses y de acuerdo a la cláusula Sexta segundo párrafo del Convenio y la vigencia del calendario empieza a partir del mes de Junio de 2017 y termina en Enero de 2018; sin embargo el periodo de ejecución contratado fue del 07 de Agosto de 2017 al 03 de Marzo de 2018, el cual tampoco se respetó, ya que la obra de acuerdo con la única estimación elaborada se concluyó el 20 de Julio de 2018.



2.- Incumplimiento en la ejecución de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Descripción de la observación.

Al respecto, el Ayuntamiento a la fecha de la presente observación no presentó estimaciones generadas, autorizadas y/o pagadas por trabajos ejecutados, contraviniendo la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas y el Contrato de la Obra en la que se establece la elaboración mensual de estimaciones de los trabajos realizados, con lo que se determinó que los recursos no habían sido devengados y pagados, como se hace referencia en la cédula financiera número 2, donde únicamente se refleja el pago del anticipo por la cantidad de \$952,180.64, quedando pendiente de ejecutar \$2,113,719.36, por lo que procede la aplicación de las normas que regulan el ejercicio y aplicación de los recursos asignados para la ejecución de la obra, teniendo presente que el calendario de ejecución autorizado, concluyó en el mes de enero de 2018 y no se presentó ningún documento que acredite la autorización de ampliación en plazo, por lo que aplica inicialmente autorizado al mes de enero de 2018.

Con fundamento en el Artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, con fecha 13 de Julio de 2020, se llevó acabo la Audiencia Inicial con la participación de los presuntos responsables en la que rindieron su declaración por escrito y aportaron las pruebas que consideraron suficientes para su defensa.

Con fecha 30 de Julio de 2020 la Autoridad Substanciadora emitió el análisis de las pruebas aportadas (Dictamen), concluyendo que la documentación presentada no desvirtúa o solventa las observaciones determinadas. El citado análisis fue dado a conocer a los presuntos responsables recabando la firma de enterados.

Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y al no existir diligencias pendientes para mejor proveer, se declaró abierto el periodo de alegatos, sin que se presentaran más argumentos de defensa.

Se les hace del conocimiento a los presuntos involucrados que de conformidad con lo establecido en el Art. 111 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para el desahogo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, se observaron los principios de legalidad, presunción de inocencia,

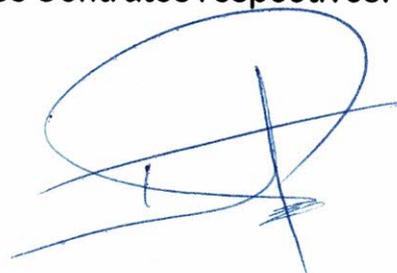
imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Con las observaciones determinadas y que no lograron solventar los presuntos responsables Ing. Arq. John Carlos García Galván, ex Director de Obras Publicas y la Arq. Citlali Razo Arreola, quien fungió como Supervisora de la obra por parte de la Contratante, actualmente ex empleada. Así como el Representante de la Empresa Contratista Ing. Alejandro Velázquez Orozco, incurrieron en Faltas Administrativas no graves, al incumplir en algunas de las obligaciones contenidas en el Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Cabe señalar que la Autoridad Investigadora llevó a cabo el análisis documental del expediente de la obra "Construcción de Área de Usos Múltiples y Sala de Exposiciones de la Casa de la Cultura", así también realizó supervisión física de los trabajos ejecutados, concluyendo que se invirtieron los recursos ministrados, encontrándose la obra concluida al 100% y en funcionamiento, no existiendo daño a la Hacienda Pública Municipal.

Por las observaciones encontradas y no solventadas, con fundamento en el Artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se determina que las deficiencias señaladas son consideradas como Faltas Administrativas no Graves por lo que esta Autoridad Resolutora, resuelve imponer a los ex empleados Ing. Arq. John Carlos García Galván, ex Director de Obras Publicas y la Arq. Citlali Razo Arreola, quien fungió como Supervisora de la obra por parte de la Contratante, una AMONESTACION PUBLICA, recomendándoles para que en el ejercicio de sus profesiones lleven a cabo sus actividades siempre apegados a lo establecido en la Legislación y Normatividad correspondiente. Así también al Ing. Alejandro Velázquez Orozco, representante de la Empresa Constructora se le exhorta para que en lo sucesivo tenga el cuidado de realizar las obras publicas observando el contenido de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, así como la Normatividad generada para todo el proceso de las Obras Publicas y respetar los acuerdos y clausulado contenidos en los Contratos respectivos.



Así lo acordó la Autoridad Resolutora, dando a conocer a los presuntos implicados el resultado y conclusión de los trabajos realizados, firmando de conformidad y sin presión alguna los que en ella intervienen.

Tangancicuaro Mich. a 14 de Septiembre de 2020



Ing. Arq. John Carlos García Galván
Ex Director de Obras Públicas



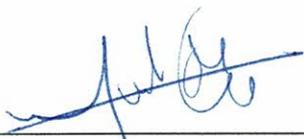
Arq. Citlali Razo Arreola
Ex Supervisora de Obra



Ing. Alejandro Velázquez Orozco
Representante Constructora



C.P. José Blanco Ruiz
Contralor Municipal



Arq. Arturo Antonio Cardoso Macías
Autoridad Investigadora



C. Ana Rosa Madrigal Muñoz
Autoridad Substanciadora